CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 80 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-615007 Interno 2023 - 158
Fecha de Radicación: 27/09/2023
Fecha de Reparto: 3 de octubre de 2023

Convocante(s): **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.**

Convocada(s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá, D.C., hoy quince (15) de noviembre de 2023, siendo las 4:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** del trámite de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación. Se precisa que se está utilizando la aplicación **MICROSOFT TEAMS** y la presente diligencia está siendo grabada.

Comparece a la diligencia a través del correo electrónico claurodr12@hotmail.com secretaria.general@nuevaeps.com.co la doctora **CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.082.580 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 85.397 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la convocante, reconocida como tal mediante auto de 17 de octubre de 2023.

Igualmente hace conexión virtual a través del correo karen.parrado@adres.gov.co notificaciones.judiciales@adres.gov.co la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.229.705 expedida en BOGOTÁ D.C. y con tarjeta profesional número 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN**

SALUD – ADRES, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, en condición de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, lo cual acredita con la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2023 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, las cuales se concretan a lo siguiente:

“Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente
solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la
jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite:
1. Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No.000867 del 30 de marzo de 2023, expedida por ADRES.

2. Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No.0007407 del 27 de julio de 2023, expedida por ADRES.
3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.
4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.
5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.
6. Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.
7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría APE005, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran

más adelante.
8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.".

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien en uso de la palabra expone la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, así:

"Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:
DECISIÓN
No presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que el procedimiento de reintegro de recursos del sistema de salud apropiados o reconocidos sin justa causa adelantado en contra de NUEVA EPS se efectuó con observancia de las etapas, términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y Resolución 1716 de 2019.
Aunado lo anterior los actos administrativos fueron expedidos debidamente motivados, con razones de hecho y de derecho, sustentan de manera suficiente la adopción de la orden de reintegro por parte de la administración, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada acogiéndose estrictamente a las normas que regulan el tema y garantizando en todo caso los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción de que es titular la entidad convocante NUEVA EPS
La presente certificación se emite el ocho (08) de noviembre de 2023.". Se anexa certificación en 3 folios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien señala que, para efectos de continuar con el trámite ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, solicita se declare fallida la audiencia y se emita la constancia correspondiente. Solicita así mismo que junto con la constancia se le haga llegar la certificación del Comité de Conciliación.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 4:10 p.m.

MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA
Procuradora 80 Judicial I para Asuntos Administrativos